

CUESTION 5.

Sobre la ley humana en general

(S. Thom. 1. 2. Quaest. 95)

ARTÍCULO 1.º

Si, a más de la ley natural, nos son necesarias las humanas

La tercera clase de leyes son las humanas, sobre las cuales hay más motivos de controversia. Pregúntase, pues, lo primero si, a más de la ley natural, son necesarias también las leyes humanas.

Y arguméntase por la parte negativa. Primero, porque (como dice San Agustín, al cual citamos del lib. 1 *de liber. arbitr.* en la cuestión anterior) todas las cosas están suficientemente ordenadísimas por la ley eterna: es así que aquélla se nos comunica a nosotros mucho más abundantemente por la ley natural: luego sobran las humanas.

Segundo. La ley es (según dijimos antes) la medida de nuestras acciones: es así que la razón no es medida de las cosas, sino más bien la misma naturaleza de las cosas, que la razón mira, según dice Aristóteles (10. *Metaph.*): luego, proviniendo las leyes humanas de la razón como provienen, no tienen verdadero ser de leyes.

Tercero. La medida, cual es la ley, debe ser (según enseña allí mismo Aristóteles) certísima: es así que la razón humana no puede alcanzar certidumbre sobre lo que ha de obrar, que son cosas singulares y mudables, según aquello de la Sabiduría (Sapient. 9): *Los pensamientos de los hombres son tímidos, e inciertas nuestras providencias*: luego ninguna ley proviene de la razón humana.

Cuarto. Objétase de otro modo: Aunque la razón humana pudiese ser una regla cierta de nuestras acciones, sería mucho mejor gobernada la república por la viva voz de los hombres que por las leyes escritas. Por tanto, siendo el juez (como dice Aristóteles, 5. Ethicor. cap. 4) la justicia animada, más fácilmente y con más congruencia se acudiría a él que a la ley sorda y muda. Porque, versando las acciones sobre el uso de cosas particulares, la ley humana no puede (como veremos en la cuestión siguiente) proveer a todo, y considerar todas las circunstancias singulares, como lo haría el juez con su prudencia.

En contra está Isidoro (lib. 5. Etymol. cap. 20, y se nota en el Decreto, distinct. 4), donde dice que se han hecho las leyes para coartar la audacia humana con el miedo de ellas, y para que la inocencia esté segura entre los malos, y para que en los mismos malos se refrene la audacia y el poder de hacer daño con el miedo al castigo.

* * *

La solución a esta cuestión se colige fácilmente de la misma naturaleza de las cosas y de la condición humana. Respóndese, pues, con dos conclusiones. Es la primera: Fué necesario dictar otras leyes humanas, a

más de la ley natural, según la variedad de las cosas, y los diferentes casos y negocios. Esta conclusión consta de dos raíces, a saber, de nuestro ingenio discursivo y de la indigencia de las cosas. Ciertamente, como en lo especulativo, así también en lo práctico, tenemos una facultad innata para deducir conclusiones de los principios universales e indemostrables, y éstas de dos clases. Unas las demostramos necesarias, como en las Matemáticas; otras, a causa de no ser evidente la consecuencia, las deducimos opinando según la condición de cada ciencia. De semejante manera, en lo práctico sacamos de los primeros principios (según se ha dicho) los preceptos del Decálogo como conclusiones necesarias, y por eso son de derecho natural. Pero, versando nuestras acciones sobre cosas particulares, es necesario descender de los mismos principios a cosas particulares, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar y tiempo. Por lo cual, aquellas reglas constituidas de este modo, como no provienen necesariamente sólo de los principios naturales, sino que se hacen con el auxilio de la razón, llámanse leyes humanas. Como son las leyes que se han dado sobre ventas y demás cambios de las cosas, sin las cuales el género humano no podría pasar la vida.

Pero acaso se levante alguno por esto mismo contra la providencia de Dios y de la naturaleza. ¿No hubiéramos estado regidos con más providencia si la misma ley natural nos hubiera enseñado todo, aun lo más particular? Pruébese que esto hubiera sido más conforme, porque la razón es ofuscada con frecuencia por las pasiones, cuando la ley natural siempre está clara. Respóndese que todo está dispuesto conforme a nuestra naturaleza. Porque la índole y naturaleza de la razón

es discurrir, y por eso el sapientísimo Dios y la sagaz naturaleza sólo pusieron en nosotros los gérmenes, que con el cultivo de la razón habían de llegar a dar frutos. Y esto no sólo en lo especulativo, sino también en lo práctico, a saber, tanto en las artes como en las costumbres. De aquí, por consiguiente, se sigue otra vez nuestra conclusión. Porque así como respecto de las ciencias nuestro entendimiento ha sido creado con la luz de los principios, de los cuales, discurriendo, sácase las diferentes ciencias y opiniones, y artes diversas sobre la piedra, la madera, la lana y otras materias, con tanto provecho nuestro, a saber, que con ellas nos vestimos, cubrimos, alimentamos y deleitamos; de la misma manera (como dice Aristóteles al principio del lib. 2. *Ethic.*) puso en nosotros los gérmenes de las virtudes morales, las cuales diesen frutos sazonados mediante nuestra educación y el cultivo de las costumbres. Ahora bien, la disciplina más poderosa y eficaz de las costumbres es la implantación de las leyes humanas: luego, además de la ley natural, que siembra, son necesarias las leyes humanas, que produzcan frutos abundantes.

Compruébase la misma conclusión con un tercer argumento. Aunque la ley natural es regla universal de las costumbres, no usa, sin embargo, de penas estimulantes, de las cuales necesitan los hombres, dado el estado de la naturaleza caída: luego, a más de la ley natural, se necesita emplear también leyes penales. Es doctrina de Aristóteles (10. *Ethic.* cap. 9), donde dice que unos son buenos por natural. otros por educación, y otros se hacen buenos con la disciplina. La naturaleza en verdad no está en nuestro poder: pero algunos nacen buenos por gracia de Dios, a los cuales

parece que ha engendrado un coro de virtudes. Otros se hacen buenos ya desde la infancia por la educación. Mas con la disciplina no todos pueden llegar a serlo bastante, sino solamente aquéllos que con la educación han sido preparados de antemano: así como un barbecho, antes de recibir la semilla, necesita del arado. Luego contra aquellos que son inclinados al mal, y duros y reacios para el bien, esto es, los que no se dejan arrastrar por el amor al bien, es necesario el miedo para que por la fuerza se aparten del mal, y así dejen vivir en paz a los otros, y su mente, inquieta con el miedo, se haga cauta. Porque es tal el hombre (según Aristóteles, 1. Politic. cap. 2), que, si se perfecciona, es el mejor de todos los animales: así también, si se aparta de la ley y de las sentencias, es el peor de todos. Porque es muy peligrosa la injusticia que posee armas; pero el hombre usa de armas por prudencia natural, la cual de consiguiente ha de ser regulada por las leyes y cohibida por el miedo. Y por esto (como dijimos en la cuestión primera) no puede dar leyes más que la república o el que tiene autoridad. Por la misma razón la naturaleza hizo al hombre animal civil para que cercado de leyes viviese en sociedad.

Respóndese, pues, al primer argumento que, si bien la ley natural es una participación de la eterna, con todo, la razón humana no llega a comprender toda la virtud de los principios naturales, sino discurriendo conforme a su naturaleza. Porque no alcanza cuanto se encierra en los principios universales con una simple mirada, como el ángel intelectual, sino raciocinando deduce una cosa de otra. Por esto de dos maneras somos iluminados: en lo especulativo por la luz eterna, y en lo práctico por la eterna ley.

Lo primero, recibiendo los principios generales; y lo segundo, para que discurrendo saquemos de los mismos principios otras leyes particulares, las cuales, aunque se encierran eminentemente en la misma ley eterna, no se explican lo bastante por la ley natural. Y esto respecto de la virtud directiva de las leyes. Mas cuanto a la coercitiva hay casi la misma razón. Porque la ley natural ulcera, corroe y abate la conciencia de los malvados; y (como dice San Pablo a los Romanos) acusa bastante con los remordimientos; para que los hombres sensatos, heridos de aquel temor, y aterrados por el horror a la deshonor, puedan enmendarse. Pues dice San Agustín (1. Confess.): *Mandástelo, Señor, y así es que es tormento para sí mismo el ánimo desordenado*. Mas, como hay otros tan hundidos en el abismo de los sentidos, que no temen sino lo que alcanzan con los ojos, debieron añadirse las penas de los sentidos a las leyes humanas. Y por esto dice San Pablo: *que la ley no ha sido dada para el justo*: esto es, que la ley natural, iluminada por el rayo de la fe, le basta para apartarse del mal y tender al bien.

Y de aquí se colige claramente la solución de la objeción segunda. Porque concedemos que la razón no es la regla primera, sino la ley natural, que es imagen de la eterna: con todo eso, mirando la razón a aquel ejemplar, dicta las leyes humanas.

Sobre el tercero no podemos negar que las leyes humanas no poseen tanta certidumbre como las conclusiones especulativas, por lo mismo de que no se apoyan en cosas necesarias, sino en las particulares contingentes sujetas a variaciones. Ni es necesario que toda medida sea de una certeza infalible, sino que es bastante con que cada una sea segura según la condi-

ción de su materia. Y esta es la razón de que las leyes humanas no son inmutables como las naturales.

El cuarto argumento es de más peso. Es esta la cuestión que tocó Aristóteles (3. *Politic.* cap. 11), a saber: Si la república se rige mejor por un hombre bueno que por una buena ley. Y afirma que gobierna mejor la ley que el hombre. Lo cual repite también en el 5. *Ethicor.* cap. 6. A saber: porque es más fácil hallar uno o pocos legisladores prudentes que muchos jueces. Pues para dar leyes bastan pocos en un siglo; mas para dictar sentencia se necesitan muchos más. Por otra parte, como las leyes se dan después de pensarlas mucho tiempo, y los juicios se resuelven muy brevemente, por eso es más fácil el error en éstos que en aquéllas.

Y, sobre todo, que como las leyes tratan de cosas generales y futuras, y no tocan a las personas particulares, no se hacen mirando a las personas; pero el senador y el juez, que tratan con las personas particulares, puede estar tocado de amor o de odio, y principalmente sobornado por la avaricia. Por tanto conviene más que, en cuanto sea posible, todo se determine en las leyes, y no se deje a los jueces más que cosas pequeñísimas que no pueden puntualizarse por la ley: por lo que dice que quienes mandan presidir a la ley, mandan presidir a Dios y a las leyes (puesto que de él dimanar): y el que manda presidir al hombre, añade una bestia fiera, porque la liviandad y la ira hace torcidos aun a los varones más buenos mientras están en el poder: luego los jueces no son ellos las leyes, sino (como dice Aristóteles, 5. *Ethicor.*) deben con su protección ser los defensores de las mismas.

Y por ahí se responde a cierto argumento que asimismo se opone Aristóteles en ese lugar sobre los ar-

tistas. Porque dice parece más conducente a la salud del cuerpo que el médico recete al enfermo guiado por su prudencia más bien que ateniéndose a las prescripciones de la ciencia. Porque así tendrá más perfecto conocimiento de las circunstancias especiales de la enfermedad; luego de la misma manera, más provechosamente se podrá gobernar una república con la prudencia especial de los hombres sacada de hechos particulares que con la prescripción de las leyes. La respuesta es de dos maneras. Lo primero se niega que la prudencia del médico, si no va asistida de la ciencia médica, no valga para nada, pues es más segura la curación por el arte que sin él. Además, no suele suceder tan fácilmente que el médico tenga sobornado el ánimo para matar al enfermo, como el juez para dictar sentencia, bien en favor de una parte, bien en perjuicio de la otra. Y por eso es más peligroso dejar los juicios al arbitrio del juez que del médico. No obstante, si se teme de la fidelidad del médico, a saber, cuando hay sospechas de que ha sido comprado o de que por odio atenta contra la salud del enfermo, ha de observársele con más vigilancia para que cumpla exactamente los preceptos del arte. Y aún más; añadido que es muy peligroso y temerario dejar que anteponga el médico sus propias opiniones y apreciaciones a la ciencia y al arte. Pero volvamos a los jueces. Añádese a esto, en cuarto lugar, que (como dice el mismo Filósofo, 10. Ethicor.) la ley, al exigir la probidad, aunque refrena al hombre en sus caprichos, a nadie es molesta ni odiosa, a diferencia del juez, de quien fácilmente se sospecha si está maleado por el odio o por otro afecto. Por lo cual (deduzco yo de todo esto) los pedagogos y consejeros de los príncipes deben usar de esta diligencia, que cuando no se

— 115 —

atrevan ellos mismos a corregir a sus protectores, denles a leer las leyes de las virtudes y sus historias, las cuales no provocan la envidia y componen las costumbres.

Respondiendo a la otra dificultad del argumento, confesamos que aquellas cosas más pequeñas a que no pueden llegar las leyes, hanse de dejar a la discreción de los jueces, como se determina en el Digest. *de legib.* l. *non possunt* Porque no pudiendo incluirlo todo en las leyes, despreciamos algunas cosas a fin de no perderlo todo, a semejanza de aquellos que, amenazando la tempestad, arrojan algunas cosas a las revueltas aguas para que las demás se salven con la nave. Y por eso el juez, a más de la rectitud del ánimo, necesita grandemente de la ciencia y de la prudencia para poder acomodar con destreza las leyes universales a los casos determinados.

ARTÍCULO 2.º

Si toda ley humana se deriva de la ley natural

El segundo artículo es: Si toda ley humana se deriva de la ley natural.

Arguméntase primero por la parte negativa. Lo justo civilmente (como dice Aristóteles, 5. Ethicor. cap. 7.) es aquello que al principio nada importa que se haga de esta o de la otra manera; es así que lo que proviene de la ley natural importaba cómo fuese aun antes de la ley humana; luego no toda ley humana se deriva de la natural.

Segundo: El derecho positivo (como allí dice Aristóteles y San Isidoro en el libro 5.) se divide en oposición

al natural; es así que las cosas que provienen de la ley natural no se dividen en oposición al derecho natural, antes bien son sus frutos; luego las leyes humanas de ninguna manera se derivan de la ley natural.

Tercero: La ley natural (como dice en el mismo lugar Aristóteles) tiene el mismo valor entre todos; pero las leyes humanas no así, sino que cada república tiene las suyas propias; luego no todas se derivan de la ley eterna.

Cuarto: De todo lo que se deriva de la ley natural puede darse una razón también natural; mas no así de todo lo establecido por los antepasados, como dice Juliano en el Digest. *de legib. l. non omnium*. Luego no todas las leyes humanas se derivan de la natural.

En contra están las palabras de Cicerón (lib. 2. de Invent.): Las acciones provenientes de la naturaleza y consagradas por la costumbre las sancionó el miedo de las leyes y la religión.

* * *

Respóndese a la cuestión con cuatro conclusiones. Es la primera: Toda ley puesta con suavidad, si es recta, se deriva de la ley natural. Y más aún; tanto tiene de rectitud y de razón de ley cuanto recibe de la ley natural. Porque la ley (como se declarará más en el artículo próximo), si no es justa, no es ley. Y (como dice San Agustín, 1. *de lib. arbitr.*) en tanto tiene fuerza de ley en cuanto participa de la razón de la justicia. De esto se argumenta así: lo justo y lo recto en las cosas humanas se han de apreciar según la regla de la razón; es así que la regla de la razón (según decíamos antes) es la naturaleza de las cosas, la cual debe mirar como al ejemplar en todas sus acciones; luego las leyes hu-

manas, como que están hechas por la misma razón, nacen todas de la ley natural. Y no importa (según dijimos antes) que las leyes humanas se midan por dos reglas, a saber, por la eterna y por la natural, de las cuales ésta es participación de aquélla. Pues así como el arquitecto, según el plan formado de la casa, traza las líneas en la piedra o en la madera, las cuales son para el peón reglas, que debe seguir al picar y al serrar, así Dios imprimió en nosotros su ley eterna, que fuese como cierta señal del mismo. Por tanto, al imitar la ley natural seguimos la eterna. De aquí Cicerón (lib. 2. de legib.) dice: La ley es la división de los justos y de los malos, marcada conforme a la antiquísima naturaleza, soberana de todas las cosas, a la que se enderezan las leyes de las hombres, las cuales castigan a los malos y defienden y protegen a los buenos.

Conclusión segunda: De dos maneras se deriva de la ley natural. La primera como conclusión deducida de los principios, y la segunda como determinación específica de algún género común. Porque de aquel principio: lo que no quieres para ti no lo hagas a otro, se siguen aquellas conclusiones: No matarás, no hurtarás, etc.; pero de aquel que dice: Toda virtud es digna de premio y el vicio de pena, la ley humana sancionó que el asesino y el ladrón fueran ahorcados y el hereje quemado. Donde el castigo común se aplica al particular. Así como el artífice acomoda el plan general concebido de la casa a la estructura de las partes, de modo que una se construya así y la otra de otra manera. Y es clara la diferencia entre estas dos maneras de derivarse. Porque la primera se hace por vía de silogismo, cuyas premisas son ambas conocidas de suyo, a saber, lo que no quieres para ti no lo hagas a otro; no quisieras que

te mataran, ni ser despojado de tus bienes, ni ser deshonrado en tu mujer; luego tú no hurtarás, no matarás, no cometerás adulterio. La segunda no se hace de ese modo. Porque de que todo malo debe ser castigado, rectamente se forma este silogismo: si este es malo sea castigado. Mas esta proposición universal, esto es, tomada con sus divisiones, no es la misma que determina la ley positiva de la segunda manera, sino un género universal que se aplica a sus especies. Como si el malo ha de ser castigado, tal, esto es, el ladrón, sea castigado con tal pena, lo cual no se deduce por un silogismo semejante, sino por la apreciación humana, la cual mide la pena por la culpa. Se hace la argumentación de esta manera: todo malo debe ser castigado; es así que el castigo conveniente al ladrón es la horca, y al hereje la hoguera; luego de esa manera deben ser castigados. Pero la segunda premisa no es de conocimiento natural, sino de la deliberación humana.

De aquí se sigue la conclusión tercera. La derivación de la ley humana de la natural que se hace por vía de conclusión, no es la constitución nueva de tal obra en el género de virtud, sino una exposición de la virtud que se encerraba en los principios naturales. Porque: No fornicarás, devuelve el depósito y el Decálogo, ya antes del raciocinio humano eran virtudes escondidas en los principios naturales, y han sido puestas claramente para que nadie pretextara su ignorancia. Mas la segunda derivación es una nueva constitución de la obra en la categoría de virtud. Pues por derecho natural no había facultad para matar al ladrón o al hereje; porque la ley natural no decía más sino que fuesen castigados; mas la ley humana hizo que su pena de muerte fuera una virtud. De igual manera la ley natu-

ral es como un principio general. Se ha de vivir con templanza y frugalidad mientras el cuerpo pueda servir al alma más expeditamente; de lo cual no se sigue manifestamente que se ha de privar de carnes o que se ha de comer una sola vez en el día, y con todo la ley humana por apreciaciones sacó de ahí cuál debe ser la templanza, y por eso estableció la ley humana la abstinencia de carnes bajo la virtud de la templanza, a la cual antes no pertenecía. Del mismo modo: Santificarás el sábado, lo aplicó a celebrar esta o la otra fiesta y a oír la santa misa. De donde resulta que, como dice Santo Tomás, las leyes humanas de la primera clase tienen su fuerza en la ley natural; pero las de la segunda, no. Y si buscas la razón última de esto, según opino, es que las conclusiones se encierran en sus principios en acto, y las especies en el género, no más que en potencia, como se explica *in Praedicam*. Porque el animal no encierra todas las especies en acto, si no cualquier animal pertenecería a todas las especies. Y por eso aquellas leyes, que se establecen por contracción del género en la especie, no tienen vigor más que en aquella premisa menor, que la razón pone, a saber, se ha de vivir con templanza; es así que a este tiempo o pueblo conviene esta clase de templanza; luego en Cuaresma hay que abstenerse de comer carne.

Así, pues, el primer argumento se resuelve con esta doctrina expuesta ahora. Porque el Filósofo (5. Ethicor.) llamó justicia legal a la que es simplemente civil, esto es, a lo que se deriva de la ley natural de la segunda manera; lo cual, por tanto, no era virtud antes de estar estatuido, y de consiguiente, nada importaba que se hiciera de esta o de la otra manera. Al revés de la otra manera de derivarse. Por lo cual, según esta

distinción, dividiremos el derecho humano en el cuarto artículo en derecho de gentes y derecho civil.

Por semejante manera se responde al segundo argumento, que el derecho humano, no cualquiera, sino el civil, que se deriva del natural en la segunda manera, se divide en contra del derecho natural.

Respóndese al tercer argumento que el derecho natural (del cual dice Aristóteles que tiene el mismo valor ante todos) está en los principios. Pues las conclusiones, y en especial las determinaciones específicas, él mismo reconoce que varían en las diversas naciones.

Al cuarto se responde que el Jurisconsulto no niega en la ley citada que se puedan razonar aquellas cosas, que se deducen del derecho natural a modo de conclusiones; pero que aquellas otras que se derivan de la segunda manera, como han sido establecidas con la deliberación de los ancianos fundada en la experiencia y la prudencia, no siempre se pueden razonar, sino que se ha de creer en la experiencia y prudencia de ellos, como dice Aristóteles (6. Ethicor.)

ARTÍCULO 3.º

*Si están bien enumeradas por San Isidoro
las cualidades de la ley humana*

Acerca de otras clases de leyes no se necesita escrudiñar las cualidades en que estriba la rectitud de las mismas, a saber, acerca de la ley eterna, la natural y la divina. Porque estas de su íntima naturaleza son buenas y rectas. Pero sobre la humana, ya que nuestra razón suele alucinarse, es necesario inquirir qué condi-

ciones deben adornar a la ley para que sea buena. Las señala San Isidoro (lib. 5. cap. 21.) con este orden. La ley, dice, será honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza, según los usos de la patria, conveniente al lugar y al tiempo, necesaria, útil, clara, de modo que nada contenga por la obscuridad ocasionado a engaño, escrita no para algún provecho privado, sino para el bienestar y la utilidad común de los ciudadanos. Y se cita en la dist. 4. can. *Erit autem*.

Objétase, que no es necesaria tan larga lista de cualidades, porque antes (cap. 3.) había dicho más abreviadamente: Será ley todo lo que constase solamente por la razón, lo que esté conforme a la religión, lo que convenga a la disciplina, lo que aproveche para la salud; luego fué superflua más prolija enumeración.

Segundo: La costumbre se distingue de la ley escrita (como dice el mismo S. Isid. distinct. 1.); luego la ley no se hace según la costumbre.

Tercero. Lo necesario se toma de dos maneras: De una manera por aquello que es imposible sea de otra manera acerca de lo cual no es necesaria la ley. Pues sería ridículo dar una ley para que la mujer preñada dé a luz: es así que lo necesario para conseguir un fin es idéntico a lo útil: luego fué repetición de lo mismo el decir: útil y necesaria.

Por fin se objeta en cuarto lugar: No pocas veces es inícuo el juzgar según el rigor de la ley: y es muy conveniente doblegar la ley a los sucesos, como la regla de Lesbos, según lo justo y razonable, como dice Aristóteles (5. Ethicor. 10): luego no es tan necesario a la ley que sea justa.

En contra está la autoridad de San Isidoro.

* * *

Respóndese a la cuestión con esta conclusión única: Muy bien describió San Isidoro la ley cumplidamente: primero, ciertamente, en compendio, y después con más extensión. Porque hanse de considerar en la ley dos cosas, respecto de las cuales se han de exigir y examinar las condiciones de una buena ley. Porque la ley es la norma prescrita que dirige a su debido fin las acciones humanas, y además la medida y regla dada conforme al ejemplar de la eterna y de la natural. Si se la considera como norma que conduce al fin, es necesario que sea tal cual conviene al mismo fin, según el Filósofo (2. *Physic.*) Pues la sierra necesita una tal forma que la haga muy a propósito para serrar. Mas si se la considera como regla y medida, debe estar sacada de la eterna y de la natural. Y el fin de la ley humana es el provecho de los hombres, como se dice en el Digest. *de legib.* 1. *Nulla refertur*: esto es, su bienestar y la educación de sus costumbres para que vivan tranquila y felizmente. Luego la principal cualidad de la buena ley mira a la ley eterna, que es la fuente de toda justicia. Y esto es lo que dice San Isidoro. *Conforme a la religión*: es decir, con la cual se honra a Dios, a quien hemos de poner como principal fin de nuestras acciones. Y esto mismo conoció ya Platón (1. *de legib.*) Lo segundo que se atribuye a la ley humana es en orden a la natural, que es el otro ejemplar suyo. Y esto que añade allí mismo, diciendo: *Que sea conveniente a la disciplina*. Porque la disciplina, como enseña Platón (*Dialog. de legib.*) es la educación de los niños y la formación de nuestras costumbres. Luego es lo mismo convenir a la disciplina que ser regla apropiada para ordenar nuestras costumbres. La cual disciplina se ha de dar a los hombres según su natura-

leza. Queda por fin lo tercero respecto del fin, que la ley aproveche a la salud e incolumidad de los hombres. Porque se llama aquí salud a la buena disposición del ánimo, con la cual nos preservamos incólumes de las afecciones y enfermedades, que nos amenazan y que son nuestra desgracia. Así dice San Pablo: Porque ahora está más cerca nuestra salud que cuando creímos. A estas tres cualidades (como dice Santo Tomás) se reducen todas las otras. Con todo, con más extensión, como los oradores, describese por él la figura y hermosura de la ley. En verdad, siendo regla de las virtudes, cuyo premio es el honor, nada hay más importante a la ley que el ser honesta. Y como el premio verdadero de la virtud lo ha de recibir de Dios, explicó muy bien con la palabra *honesta* lo que había dicho, conforme a la religión. Si bien, que también se indica con esa misma palabra, que no sea deshonesto, a saber, que no ofenda a los ojos y a los oídos, como eran entre los míseros paganos los ritos y las leyes de sus templos, a saber: la ley de las Bacanales, que se celebraban con la crápula y la desnudez obscena de los hombres. Sería además ley deshonesto la que castigase con el mismo infame suplicio a los nobles e ilustres magnates y a los ladrones. Por fin, para declarar lo que había dicho, *conveniente a la disciplina*, lo cual indicamos que pertenecía a la ley natural, añade: justa, posible, etc. En tres cosas consiste la disciplina humana. Primero, en que sea adecuada a la razón, guardando en todos sus límites, en lo cual consiste la razón de la justicia. Y si objetas que nada hay honesto que no sea justo, y así que fué en vano la repetición honesta y justa, respóndese que si lo justo lo toma en general por toda virtud, es igual que lo honesto; sin embargo, la

justicia es una virtud especial, y parte, esto es, una de las cuatro especies de lo honesto, como con Aristóteles dice Cicerón (1. de Effic) Porque lo honesto es lo mismo que una virtud moral, que se divide en cuatro partes. Decir, pues, honesta y justa es una determinación del género por la especie.

Segundo. La disciplina humana consiste en que esté al alcance de nuestras facultades, costumbres y usos según los mandatos de las leyes. Y esto es lo que llama posible según la naturaleza, a saber, según la condición de aquéllos para quienes se da la ley. Mas dirás: en el mismo nombre de la justicia va incluída la posibilidad, porque lo que es imposible no puede ser justo. Respóndese que, aun concediendo lo anterior, fué necesario expresar cuál fuese la posibilidad de la ley. A saber, la que debe tomarse de la índole y condición de los ciudadanos. De aquí que posible se toma aquí por no difícil. De dos maneras, dice el Filósofo (1. de coelo), se llama una cosa imposible. De una manera, simplemente, y de otra, por lo que ni bien ni fácilmente es factible. Y débese medir la cantidad de posibilidad por la condición de las personas, a la cual San Isidoro llama naturaleza. Porque no se pueden prescribir los mismos ejercicios y trabajos forzados a los niños, todavía no fortalecidos por la edad y a los agobiados por los años, que a los más robustos y forzudos. Ni se han de exigir por la ley tantos ayunos y ejercicios espirituales a los seglares como a los monjes religiosos.

Lo tercero que se requiere para la debida disciplina, que la ley esté revestida de todas las circunstancias. Y las circunstancias son el tiempo y el lugar. Y por eso dice, según la costumbre de la patria, conveniente

al lugar y al tiempo. Pues, no pudiéndose cambiar la naturaleza de las cosas, la cual da lugar en diversas regiones a diferentes ídoles, costumbres y enfermedades de los hombres, las leyes deben adaptarse a las costumbres de la región. Son los alemanes (para poner algún ejemplo) menos temerosos de la muerte, más feroces y bárbaros: por eso entre ellos algunas clases de crímenes son castigadas con penas atrocísimas, las cuales no son convenientes en España por el grande horror que nos causan.

Las demás cualidades que siguen miran al fin de la ley, a saber, al bienestar humano. Porque la ley debe apartar a los hombres del mal e inclinarlos al bien. Por lo primero se llama necesaria, esto es, para prevenir las desgracias y los perjuicios, que nos arruinan, y por el segundo se llama útil. Porque útil es lo mismo que un medio proporcionado al fin. Por tanto, lo necesario no se toma en esta cuestión absolutamente, sino que sólo se diferencia de lo útil en que miran a diversos efectos. Y por eso lo que principalmente debían procurar los legisladores es que no abrumasen a los súbditos con multitud de leyes, sino que se contentasen con las puramente necesarias, porque la misma multitud las hace de suyo imposibles. Y luego vienen a ser como telas de araña, con las cuales se cazan las moscas, pero no los leones. Es decir, que la excesiva multitud de leyes sólo aprovecha para que los buenos y sumisos, que no necesitan de ellas, vivan cercados por todas partes; y los contumaces e indómitos tengan muchas leyes que pisotear para satisfacer sus caprichos.

Mas al mismo fin de la ley conviene grandísimamente que no la envuelva oscuridad alguna, a fin de que no

sirva de lazo para coger a los ignorantes, sino que sea tan clara que ninguno de los transgresores pueda dejar de entenderla. Por donde en el mismo título *de legib. et constitut.* leemos: Las leyes santísimas, que atan la vida de los hombres, deben ser entendidas por ellos, a fin de que, conociendo con más claridad sus prescripciones, todos, o se aparten de lo prohibido o sigan lo que permite.

Por fin, para indicar San Isidoro claramente este fin de las leyes, concluyó diciendo como compendio de todo: *Escrita no para algún provecho privado, sino para la utilidad común de los ciudadanos.* Porque así como la única diferencia que hay entre el rey y el tirano es que aquél todo lo endereza al bien común y éste a su provecho particular, así también existe esta sola diferencia entre la ley buena y la mala. Mas, como pueden establecerse leyes para el provecho de algún particular de varios modos y respectos, aquél sería el más malo y pernicioso si se dictaran por amor al lucro: esto es, para por medio de las multas a los transgresores o de las frecuentes dispensas se enriqueciese el erario de los legisladores o se aumentasen los negocios de los palaciegos. Muy bien dice, pues, San Agustín (1. de lib. arb.) que la ley injusta no es ley, y elegantemente Cicerón (2. de legib.): «Consta, ciertamente, que las leyes se han hecho para el provecho de los ciudadanos y la conservación de las ciudades, y para la vida tranquila y pacífica de los hombres; y que aquéllos, que primeramente hicieron estas ordenanzas para los pueblos, declararon que escribían y daban lo que, escrito y acatado, hiciera que viviesen honrada y pacíficamente: y a lo así determinado y establecido llamaron ellos leyes. «De lo cual se comprende asimismo que los

que impusieron leyes perniciosas e injustas, como deshacían lo que tenían ofrecido y prometido, cualquiera otra cosa hicieron menos leyes, para que se vea claramente que, discurriendo, en el mismo nombre de ley se encuentra la fuerza y el espíritu de lo justo y del derecho que se ha de procurar.

Y ¿para qué necesitamos testigos? La ley es regla: es así que la regla, si no es recta, ha perdido su naturaleza; y la ley injusta es torcida: luego no es ley.

* * *

De consiguiente quedan resueltos plenamente los argumentos primero y tercero, que antes presentamos.

A l segundo se responde: Que la costumbre, antes de ser escrita, ya tiene fuerza de ley, como dice el Jurisconsulto (Digest. de leg. l. *diuturna* y l. *sed ea*), aunque se diferencia de la ley escrita con el consentimiento de la república. Y debe establecerse la ley, que no contraríe la costumbre de la patria, a menos que la costumbre merezca desprecio.

Respóndese al cuarto argumento, que siendo como son tan variadas las circunstancias de las cosas humanas, en manera alguna pueden las leyes dictarse con tanta claridad que a las veces no tengan que interpretarse según lo justo y razonable. Porque aun la misma ley natural de devolver el depósito, cesa tratándose de pedirlo uno que está dispuesto a causar un daño. Del mismo modo, la ley que castiga con la pena capital el homicidio, cesa en el caso de que uno mate a su mujer sorprendida en adulterio. Por tanto (como dice Aristóteles en el lugar citado) estos defectos no están en la ley, sino en las mismas cosas humanas, cuyos casos no pueden determinarse con más certeza. Y por

esta causa muy acertadamente se compara la ley a la regla de Lesbía. Pues había una isla, en la cual las piedras, a causa de su inquebrantable dureza, no podían cuadrarse golpeándolas para que se adaptaran a la regla. Y por eso viceversa la regla, que, por lo tanto, no era de hierro, sino de plomo, se doblaba con el fin de ayomodarse a la convexidad de la piedra, hasta que se encontrase en la pared un sitio conforme a encorvadura de la regla, o se preparase un lugar donde asentase mejor. De donde se deduce que, acomodándose la ley por necesidad a las cosas según lo justo y razonable, no atribuyese Aristóteles esa oblicuidad de la ley a vicio, sino a alabanza, a causa de la inconstancia de las cosas humanas. Mas fuera de esa necesidad, con razón tiene mala fama la regla de Lesbía. A saber, cuando se doblega la ley a voluntad de los príncipes, o por otros motivos no se ajustan las costumbres a las leyes, sino que la ley se viola en favor de la corruptela de las costumbres.

ARTÍCULO 4.º

Si San Isidoro y los que le siguen dividen convenientemente las leyes civiles y el derecho humano

Por fin, en este último artículo de la cuestión se ha de examinar si están bien hechas las divisiones del derecho humano. Y se argumenta por la parte negativa. Tanto San Isidoro como las leyes civiles dividen el derecho humano en derecho de gentes y civil, como se manifiesta en la Distinct. 1 y en el Digest. de Justic. et jur., en donde después del derecho natural, que contrapone al humano, subdivídese éste en derecho de gen-

tes y civil. Es así que el derecho de gentes, más parece pertenecer al derecho natural que al civil, puesto que es una conclusión del derecho natural, por lo cual el mismo San Isidoro, quien había dicho que el derecho natural era común a todas las naciones, añade que el derecho de gentes se llama así porque de él usan casi todos los pueblos: luego no es buena la división.

Segundo argumento: Pónese otra división de las leyes en leyes de los sacerdotes y de los militares, la cual, ciertamente, se toma de los diversos oficios: luego, siendo casi innumerables los oficios y artes de la república, habría de alargarse casi al infinito la división.

Tercer argumento: El derecho civil se divide en decretos del Senado, plebiscitos y otras cosas de esta especie: es así que estas cosas se diferencian sólo materialmente, a saber, como leyes dadas por muchos o por pocos, y no por la razón formal de mandar, y que la división material no cae debajo del arte, porque puede prolongarse al infinito: como si dices leyes de los atenienses, de los lacedemonios, o de los romanos: luego aquella división no está hecha según reglas y arte. Y de igual modo se rechaza la otra división, que divide las leyes en Cornelia, Julia, Sempronia y otras, las cuales toman el nombre diferente sólo de los autores. Porque, siendo sin número los autores, la tal división está hecha sin arte.

En contra está ya la autoridad de San Isidoro ya también la de los versados en leyes.

* * *

La cuestión presente resuélvese con la única conclusión siguiente: El derecho humano, que es lo mismo que

ley humana, artificialmente se divide en cuatro partes. Porque el género divídese de suyo según aquello que se contiene en su esencia, y (como dicen) formalmente, mas no según aquello que le es extrínseco, como el animal, que por tener esencialmente alma, la cual por razón intrínseca, o es racional o irracional, se divide de suyo en racional e irracional; pero no en blanco y negro, como lo colorado; es así que en la esencia de la ley se comprenden de suyo cuatro cosas; luego puede dividirse en otras tantas especies. Porque lo primero que es propio de la ley humana es que se deriva (según dijimos en el art. 2.) del derecho divino; y esto sucede de dos maneras, a saber, o por vía de consecuencia natural o por vía de resolución arbitraria; luego, según esta diferencia, ante todo se divide el derecho humano en derecho de gentes y civil. Llámase derecho de gentes a todo lo que han deducido los mortales por vía de conclusión de los principios naturales. Los ejemplos son claros.

Pongamos aquel principio natural: La vida humana se ha de sostener y fomentar en paz y tranquilidad, de donde, reasumiendo la otra premisa, que la naturaleza corrompida, viviendo en común, ni cultivaría con diligencia los campos, ni viviría en paz, dedujeron los pueblos que la propiedad se había de dividir. Y del mismo principio dedujeron la ley de la servidumbre, porque de otra manera no se pudiera aprovechar del enemigo para la guerra. Aun del mismo principio, añadida la premisa, a saber, que los hombres, animales sociales, no pueden sostenerse si no se ayudan mutuamente con obras supletorias, establecieron todas las leyes de venta, de arriendo, de préstamo y de otros cambios, pactos y convenios, como hay en el Digest. *de Just.*

et jure, 1. *Ex hoc jure*, con los cuales la sociedad humana se estrecha y apoya. Ahora bien, todo cuanto se establece por vía de determinación del género por sus especies, llámase derecho civil. Porque cada ciudad o república sancionó sus leyes particulares. Como fundados en aquel principio natural: a Dios se le ha de honrar con sacrificios, fueron establecidos diferentes sacrificios, a saber, de bueyes y machos cabríos y la cabra (dice Aristóteles, 5. *Ethic.* cap. 7.) a los dioses; pero no sacrificar dos ovejas. Mas los sacrificios de la antigua ley fueron mandados por Dios, y nuestro sacrosanto sacrificio de la Eucaristía fué instituído por el mismo Redentor, que se hizo en lugar nuestro hostia y sacrificio.

También pertenecen al derecho civil las leyes penales (según decíamos) que determinon penas diferentes a los diversos géneros de crímenes. Así, pues, el derecho natural sin ratiocinar está escrito en nuestras almas, y el derecho de gentes sacado de él por discurso natural, sin convenio de los hombres ni largas deliberaciones, y el derecho civil establecido por el arbitrio de los hombres reunidos en asamblea. Por lo cual dice San Isidoro (lib. 5. cap. 5. y se cita en la *Distinct.* 1.): Llámase derecho civil lo que cada pueblo o ciudad estableció para sí por motivos divinos o humanos.

De aquí nace, sin embargo, una dificultad que merece respuesta. Porque de todo esto parece seguirse que los preceptos del Decálogo pertenecen al derecho de gentes, puesto que (como se ha visto arriba) se sacan de los principios naturales como conclusiones. Pero este consiguiente es falso, porque, en el fundamento, tiénese de derecho natural, y en la explicación y disposición, de derecho divino, ya antiguo, ya Evangélico. A esto se responde que, mirando al origen, todo derecho

— 132 —

de gentes llámase de derecho natural, aunque respecto de la ilación y disposición se llame derecho de gentes. Y por esto nada obsta que el Decálogo, antes de la ley escrita, se tuviese de la segunda manera por de derecho de gentes. Si bien a causa de la evidencia del siguiente raciocinio acaso no tomase el nombre sino de derecho natural. Porque es tan claro el Decálogo que está muy cerca de los principios del derecho natural. Mas como por estar obscurecida ya la mente de los mortales Dios grabó con su dedo aquellos preceptos en dos tablas, vinieron a llamarse de derecho divino. No porque sean sobrenaturales, sino porque fueron propuestos por Dios.

* * *

Con esto se deshace el primer argumento. Porque no se niega que el derecho de gentes en cierta manera sea derecho natural con tal de que se admita distinguirse de él por la ilación, sobre todo cuanto más dista de los principios la conclusión.

La segunda condición de la ley humana es ordenarse al bien común, y según este orden se divide conforme a los diferentes oficios y ministros que prestan los principales servicios al bien común, como es la ley de los sacerdotes que se consagran al culto religioso, y la ley de los militares, que son guardianes públicos; y la ley de los magistrados, que presiden la administración de la justicia. No se sigue con todo de aquí que (como se objetaba en segundo lugar antes de la cuestión) se haya de multiplicar esta división según el número de cargos que hay en la república. Porque algunos de ellos no son ministros públicos ordenados al bien común, sino que sirven a necesidades particulares.

Tercero: Es propio de la ley humana ser establecida por quienes desempeñan el gobierno público de la república; y en el género de república (como dijimos arriba con Aristóteles *in Polit.*) hay muchas especies. Porque una es Aristocracia, esto es, el gobierno de los magnates, por lo cual las leyes dictadas por estos se llaman Decretos del Senado, respuestas de los sabios, etc. La segunda especie de gobierno es la Oligarquía, esto es, el gobierno de pocos, ricos y poderosos. Y según esto tómase el derecho del pretorio, que también se llama honorario. El tercer régimen es Democracia, esto es, el poder del pueblo, cuyas leyes se nombran plebiscitos. También se distingue el régimen tiránico, de la cual especie, por su corrupción, no toman ningún nombre sus leyes. Y la cuarta forma de gobierno es el reino. Y según éste danse una especie de leyes que se llaman constituciones de los príncipes. Sobre las cuales hay un título en el 1. lib. del Digest., cuya primera ley es: Lo que agrada al príncipe tiene fuerza de ley. Mas Aristóteles forma otro de la mezcla de estos, que a él le parece el mejor. Y de éste (como dice San Isidoro) han salido las leyes, que sancionaron los ancianos juntamente con los plebeyos.

Y con esto queda satisfecho el tercer argumento. Porque la diversidad de estas leyes no proviene sólo del número de legisladores, sino de las especies diversas de gobierno. Por tanto, no hay la misma razón para la división de las leyes en romanas, atenienses, lacedemonias, etc. Porque esta no es específica, sino más bien numérica.

Cuarto: Lo que la ley humana lleva en su esencia es ordenar las costumbres humanas y ahogar los ímpetus diversos del ánimo. Y de aquí se toma la división de

las leyes en Julia sobre el adulterio, Cornelia sobre el asesinato, Aquilina y otras, las cuales, aunque tomen los nombres de sus autores, no se diferencian solamente en eso (lo que se impugna en el cuarto argumento), sino en la diferencia específica de las acciones sobre las cuales versan. Quedan, pues, solventadas todas las dificultades.

Sea esto lo bastante para exponer las divisiones del derecho, acerca de las cuales, a más de los lugares citados, trató el Digest. *de origine juris*.